

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00223-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO:	MARTA PATRICIA ROJAS MEDINA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por el señor DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GARCIA contra MARTA PATRICIA ROJAS MEDINA y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Aclarar qué es lo que pretende en este asunto de Fijación de Cuota de Alimentos, por cuanto revisada la demanda **YA SE ENCUENTRA EN FIRME** la cuota alimentaria fijada provisionalmente por la Defensoría de Familia del ICBF el 16 de Enero de 2020 respecto a la cuota alimentaria mensual y las adicionales para vestuario, por cuanto en el presente asunto no existe evidencia que alguna de las partes se haya manifestado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a fin de que se hubiera remitido Informe al Juez conforme lo establece el numeral 2° del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y el parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, para la correspondiente Revisión de Cuota de Alimentos.

- Precisar la dirección física y ciudad de residencia de las partes, conforme lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a la demandada siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 5, 6 y 8 entre otros del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE**:

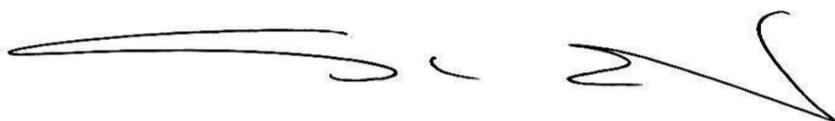
**1.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

**2.- Téngase** al abogado FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ como apoderado en ejercicio del señor DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GARCIA en los términos establecidos en el memorial poder allegado el 06 de octubre de 2020<sup>1</sup>.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Jueza**

Sev

 <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b> Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario</p>
---

 <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b> Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Art. 74 del C.G.P.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*